

# Curso de Economía Política

(Continuación)

*Párrafo 123.—La tendencia universal*

La tendencia universal lleva de hecho al régimen de socialismo de Estado, o, mejor dicho, al Estado Integral. Esto se comprueba observando el crecimiento de los presupuestos fiscales, el número cada vez mayor de funciones gubernativas y la mayor proporción de la renta nacional absorbida por el costo del Gobierno.

Las fuerzas que llevan al régimen del Estado Integral son, principalmente:

1) *El sufragio universal y el sistema parlamentario de Gobierno.*—En el actual sistema de Gobierno representativo las leyes representan la voluntad de la mayoría, y esta mayoría está constituida por las clases trabajadoras. Como consecuencia lógica, la legislación moderna es contraria al régimen capitalista. Este antagonismo se manifiesta primero bajo la forma de una «inspección gubernativa» o «control» sobre las empresas privadas, control que lleva como principal objetivo a la «limitación de la rentabilidad». En los Estados Unidos, por ejemplo, país representativo del régimen capitalista—la «Interstate Commerce Commission» y los «Public Utilities Commissions» regulan las tarifas de los ferrocarriles y servicios de utilidad pública limitando la rentabilidad a un mínimo que ya ha dejado de ser un incentivo para el capital privado.

2) *El exceso de instrucción pública gratuito.*—La instrucción primaria obligatoria, y la libre oportunidad y gratuidad para alcanzar la instrucción superior, eliminan la ventaja de la mejor preparación técnica e intelectual de que, hasta hoy, habían disfrutado las clases capitalistas.

3) *La consolidación de las actividades privadas bajo el régimen de las sociedades anónimas.*—Bajo este régimen las empresas privadas llegan a magnitudes tales que la iniciativa y libertad individual desaparecen en la reglamentación y mecanización del sistema. Producida la consolidación es más sencilla, por otra parte, la absorción y administración por el Estado.

4) *La necesidad de protección social.*—En estricta teoría capitalista, el empleado vende su trabajo por su salario, y el empleador queda libre de toda responsabilidad respecto al porvenir del empleado. El sistema funciona correctamente mientras el salario sobrepasa las necesidades mínimas y el empleado puede, por su cuenta, satis-

facen las primas de un seguro de ancianidad e invalidez. Desgraciadamente, el sistema capitalista, basado en la libre competencia, está sujeto a crisis periódicas de desocupación. Los desocupados pasan así a constituir un peligro social y político y, de ese modo, países tan conservadores e individualistas como Inglaterra, se ven forzados a contemplar el financiamiento, con cargo al presupuesto nacional, de un régimen de seguros de ancianidad e invalidez y de mantenimiento de los desocupados.

5) *La necesidad de evitar las crisis económicas periódicas.*—La actividad capitalista, desarrollada con libre competencia, tiende a reducir el costo de producción aumentando la producción y reduciendo los salarios. Como se trata de actividades dispersas, de libre iniciativa, se llega periódicamente a excesos de producción—especialmente después de un alza de precios provocada por una circunstancia excepcional, como una guerra, por ejemplo,—que provocan, sucesivamente, baja de precios, contracción del crédito, desocupación obrera y disminución de los consumos. Se comprende que, eliminada la competencia y dirigida integralmente la producción, la desocupación resultaría imposible. Naturalmente, esta tendencia no se persigue por el público en forma clara y definida sino que, provocada la crisis, se sugieren o se aplican medidas que tienden todas ellas a producir una cierta forma particular de intervención fiscal que lleva insensiblemente al socialismo de Estado.

6) *La necesidad de crédito en los países nuevos.*—Países como Australia, Chile o Nueva Zelandia, con escasa densidad de población y una acumulación insignificante de capitales, se han visto forzados—con motivo del desarrollo de las comunicaciones con el exterior y la extensión de la instrucción pública a todas las clases—a adquirir violentamente el standard de vida y la utilería económica de los países industriales. La obtención de los capitales de inversión se ha hecho así necesaria antes de que esas inversiones fueran atractivas para el capital exterior o antes de que una empresa privada local hubiese alcanzado el suficiente desarrollo y crédito para que sus bonos y acciones fuesen cotizados en los mercados del dinero. Ha sido necesario, entonces, que el Gobierno mismo tomase la iniciativa en la formación de instituciones de crédito para el impulso de la economía local o contratase directamente empréstitos para establecer empresas del Estado (ferrocarriles, puertos, obras de agua potable, línea de navegación aérea) o que concediese su garantía a los empréstitos de empresas privadas, las que, una vez fracasadas, han debido pasar a propiedad fiscal.

\* \* \*

Las causas citadas, obrando aisladamente, llevan a todos los países al socialismo de Estado. Sin embargo, no existe todavía un país que haya alcanzado el régimen de socialismo absoluto, ya que la Rusia Soviética, aún después de realizado el Plan de 5 años, mantendrá todavía una cuota importante de industria privada. No podría decirse si esta evolución hacia el socialismo de Estado conduzca finalmente al Estado Integral. Este régimen supone una organización perfecta de Gobierno y precisa, en consecuencia, una estabilidad política absoluta. Pero cuando se ha visto, al través de la historia, la inestabilidad de las repúblicas y de las dinastías, y las alternativas de prosperidad y decadencia de las Naciones, resulta un tanto aventurado suponer que una tendencia, aunque visible hoy día, se mantenga permanentemente en el futuro.

**Capítulo XXV.—Las Sociedades Comerciales***Párrafo 124.—El trabajo colectivo*

La producción fué, primitivamente, el resultado del esfuerzo físico individual. Casi inmediatamente y como resultado del primer exceso de producción, el hombre pudo emplear parte de su tiempo en la construcción de útiles de trabajo y en la domesticación de los animales de labor. Se creó así, insensiblemente, el concepto del «capital de trabajo».

Simultáneamente con el «capital de trabajo» nació el trabajo colectivo, es decir, la reunión de un conjunto de individuos para la realización de un mismo trabajo. Las primeras manifestaciones del trabajo colectivo han sido, seguramente, la familia, el «gobierno» y la «esclavitud», en la forma todavía visible en los países primitivos. Más tarde, una vez creados los sistemas monetarios, y organizados los regímenes normales de Gobierno, pudo desarrollarse la «empresa individual», según la cual un individuo contrata un trabajo, utiliza su propio capital y emplea, por un salario, el trabajo de otros individuos.

Muy pronto, sin embargo, con el progreso industrial y la consolidación de las actividades económicas, el capital individual se hizo insuficiente. Se formaron entonces las «sociedades» o «compañías», o sea, la reunión de los capitales de varios individuos para ser empleados en una empresa común.

Las «sociedades» pueden organizarse en diferentes formas, pero en el régimen actual de producción sólo interesa, por su magnitud y frecuencia, la «sociedad anónima», la cual tiende hoy día—con excepción de las «empresas del Estado»—a reemplazar a las empresas individuales y a cualquiera otra forma de trabajo colectivo.

*Párrafo 125.—Formas principales de sociedades*

Resumiremos a continuación otras formas de sociedades que, si bien son interesantes desde el punto de vista legal, son de importancia secundaria en sentido económico.

*Sociedades colectivas comerciales.*—Dos o más personas ejecutan un contrato por escritura pública en el cual convienen aportes determinados de capital para destinarlos a un fin comercial. Los socios poseen iguales derechos y responsabilidades en la administración y quedan obligados total, solidaria e ilimitadamente por las operaciones de la sociedad respecto de terceros. La sociedad se designa con el nombre de todos los socios o con alguno o algunos de ellos agregando la frase « y Compañía».

*Sociedades en Comandita.*—Es semejante a la anterior, salvo en que uno o una parte de los socios aporta capital sin responsabilidad en la administración y sin otra responsabilidad ante terceros que el monto de su aporte. Los socios que administran se denominan «gestores» y los que simplemente aportan capital «comanditarios».

*Sociedades Limitadas.*—Se constituye como las sociedades colectivas, pero los socios sólo son responsables hasta el monto de sus aportes. La sociedad debe agregar a la razón social la palabra «limitada».

*Sociedades Cooperativas.*—Poseen un capital indefinido y un número indefinido

de socios. Se constituyen como las sociedades anónimas pero difieren de ellas en que corresponde un voto a cada socio y no un voto a cada acción, y que la utilidad de los socios no es proporcional al capital aportado sino al monto del servicio requerido de la sociedad. Así, por ejemplo, en una «Cooperativa de consumo» el provecho del socio reside en la economía realizada al adquirir sus artículos de consumo por medio de la cooperativa. La responsabilidad de los socios puede ser limitada o ilimitada. La razón social debe llevar el nombre «Sociedad Cooperativa», y agregar la palabra «limitada» en el caso de ser de responsabilidad limitada.

*Párrafo 126.—La Sociedad Anónima*

En su forma más general, una Sociedad Anónima queda definida por las circunstancias y características siguientes:

1.º Un cierto grupo de personas aporta unidades de capital, denominadas generalmente «acciones», a una empresa determinada, y cada una de esas personas participa en la administración y en las utilidades de esa empresa en proporción al número de unidades de capital que aporta.

2.º La empresa así formada está sujeta a la fiscalización gubernativa, tanto en su formación, como en sus operaciones y en su liquidación. Las condiciones respectivas quedan establecidas en una constitución de la compañía, denominada los «estatutos», los cuales son aprobados por el Gobierno.

3.º La vida de la «sociedad anónima» es independiente de la vida de sus accionistas, si bien los «estatutos» pueden estipular un plazo limitado, aunque siempre renovable.

4.º Los accionistas eligen un «directorio» de la sociedad, representando cada acción un voto, independientemente del número de acciones que cada accionista posea. El «directorio» administra la empresa y la intervención individual de los accionistas queda prácticamente al ejercicio de su voto para la elección o destitución del directorio, derecho que sólo se ejercita en fechas o circunstancias determinadas en los estatutos de la compañía.

5.º La responsabilidad de la compañía está limitada a su propio capital, y los accionistas sólo son responsables, en consecuencia, por el valor de los respectivos aportes.

6.º Los accionistas reciben por sus aportes un documento escrito y transferible por cada unidad de capital aportada o suscrita. Este documento es negociable privadamente o públicamente en las «Bolsas de Comercio» generalmente, las acciones son adquiridas por el público en cuanto a documento negociable y especulativo, o con el propósito de obtener una renta o dividendo, sin que la posesión de la acción indique un propósito de intervención en el objetivo de la compañía o en la elección de su directorio.

7.º La compañía puede usar del crédito social con independencia del crédito particular de sus accionistas. Contrata para ello créditos bancarios o emite bonos a largo plazo con garantía de los bienes de la compañía. Los bonos son transferibles y negociables y se transan en las Bolsas de Comercio con objetivos de especulación o como valores productores de renta.

8.º El gran número de acciones adquiridas con un propósito especulativo o de

renta, deja habitualmente un número reducido de accionistas interesado en la administración de la compañía. Por lo general, menos del 51% de las acciones basta para mantener el control de la compañía y elegir su directorio. Esto permite, con un reducido capital, adquirir el control de dos o más compañías semejantes en su objetivo comercial, uniformar sus normas directivas, standarizar la producción y eliminar la competencia.

Las características indicadas definen en general las ventajas de la «sociedad anónima» respecto de la empresa individual y explican la generalización de su empleo en todas las formas en que hoy se distribuyen las actividades económicas.

*Sociedades especiales.*—Son aquellas que se constituyen por ley especial para un objetivo determinado, generalmente de utilidad pública, como bancos, ferrocarriles o monopolios del Estado.

*Párrafo 127.—Historia de la Sociedad Anónima*

La sociedad anónima ha llegado a sus características actuales después de un largo proceso evolutivo, tanto en su aspecto financiero y comercial como en su aspecto legal.

En el derecho romano existía ya un concepto de la sociedad anónima más o menos semejante al actual. El «*Collegium*» se componía de tres personas como mínimo; poseía el derecho de propiedad y disponía de una caja común; el «*syndicus*» representaba al «*collegium*» en las cuestiones legales y judiciales, pudiendo demandar y ser demandado; la ley distinguía entre la propiedad del «*collegium*» y la propiedad de sus miembros; la vida del «*collegium*» excedía a la de sus miembros; su régimen interno era determinado por un estatuto cuyas disposiciones sólo estaban limitadas a la necesidad de respetar la ley común.

El «*collegium*» romano, si bien fué empleado para el ejercicio de actividades comerciales, ha correspondido más generalmente a organizaciones municipales («*civitates*»), religiosas y educacionales, y ha sido precisamente en este sentido que, originalmente, la ley romana fué aplicada en la edad media a la legislación de los países europeos.

La denominación «*company*» («*cum*», con, y «*panis*», pan») (1) ha reemplazado, en la práctica inglesa, a los términos «*partnership*», «unión», «*gild*», «*society*», «*corporation*», «*collegium*», y otros, empleados en un sentido semejante. Pero más particular, y más cercano a la forma activa de sociedad anónima, es el término «*joint stock company*» (compañía de capital por cuotas), el cual empezó aplicarse a las más antiguas de las sociedades anónimas conocidas, organizadas bajo una autorización real especial («*charter*»), y entre las cuales merecen mencionarse la «*Merchant Adventurers of England*», con «*charter*» de Ricardo II, en 1390; la «*East India Company*», autorizada por Isabel en 1600; el «*Banco de Inglaterra*», autorizado por Guillermo de Orange en 1694; la «*Hudson Bay Company*»... (2).

(1) Esta denominación proviene de la costumbre tradicional, entre los miembros de las sociedades comerciales, de discutir sus negocios en la hora del «*lunch*», costumbre que se mantiene todavía en Londres y New York.

(2) En Francia, los «*Banque Royale*», establecida por Law en 1716, tenía la forma de una «*Joint stock Company*». Lo mismo el Banco de Francia, fundado por Napoleón en 1800. (Ver párrafo II, Tomo I).

De las «joint stock companies» establecidas por un «charter» especial se pasó luego a las compañías establecidas bajo la ley común, las cuales se multiplicaron extraordinariamente a fines del Siglo XVII y comienzos del XVIII. Estas compañías, para las cuales no existía fiscalización ni una ley general especial, se formaron en su mayor parte con propósito especulativo y fraudulento, obligando a dictar en 1719 la «Buble Act», con un propósito restrictivo. El defecto de las compañías residía, en realidad, en la ausencia de regulaciones adecuadas, ya que las reglas que el derecho romano establecía para los «collegium» sólo habían sido adoptadas en la legislación inglesa para las corporaciones cívicas, educacionales y religiosas. La «joint stock company» original inglesa no era, desde luego, una corporación, es decir, no tenía personería jurídica (salvo en las sociedades que habían obtenido un «charter» real) ni tampoco la responsabilidad de sus miembros era limitada. Leyes sucesivas, siendo las principales:

«The Companies Act, 1862», y la «Companies (consolidation) Act, 1908» que codificó las diversas leyes dictadas desde 1862, y regularon el funcionamiento y simplificaron el establecimiento de las sociedades anónimas de acuerdo con normas que han sido mantenidas casi sin variación hasta la fecha y que definen la sociedad anónima de acuerdo con las características que hemos enunciado en el párrafo anterior.

*Párrafo 128.—Magnitud y frecuencia actual de las sociedades anónimas*

Si consideramos los Estados Unidos como el país más representativo de las actuales tendencias económicas, la relativa importancia de la sociedad anónima en las actividades económicas norteamericanas permitirá apreciar el desarrollo que espera a esta forma de sociedad en otros países menos avanzados en la organización de la producción.

Las empresas comerciales de alguna importancia en los Estados Unidos suma aproximadamente 2 000 000, entre firmas individuales, compañías («partnerships») y sociedades anónimas («corporations»). En el total indicado cerca de 500 000 empresas corresponden a sociedades anónimas—si se toma en consideración que la casi totalidad de las firmas individuales y «partnerships» corresponden a empresas de reducida o mediana importancia, se puede asegurar que más de la mitad de las actividades comerciales de los Estados Unidos se ejercitan hoy día bajo la forma de sociedades anónimas.

El número de sociedades anónimas en los Estados Unidos ha crecido en los últimos años en la forma que se indica:

Año	Número de «corporations»
1913.....	316 909
1925.....	430 072
1926.....	455 320
1927.....	475 031

En cuanto al volumen económico representado por las sociedades anónimas mencionadas, estimado sobre la base del 80% de ellas que, en el año 1927, ha entregado su balance al departamento del «Internal Revenue» (Servicios de Impuestos Internos), encontramos:

BALANCE COMBINADO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS NORTEAMERICANAS  
MILLONES DE DÓLARES.—AÑO 1927.

ACTIVO	Millones U. S. \$	PASIVO	Millones U. S. \$
Caja.....	16 851	Capital:	
Notas p. c.....	32 365	Acciones comunes.....	17 800
Cuentas p. c.....	18 594	Acciones preferidas.....	74 081
Stocks.....	21 005	Bonos e hipotecas.....	34 740
Inversiones (1).....	9 781	Notas p. p.....	13 021
Bienes muebles.....	104 945	Cuentas p. p.....	11 105
Varios.....	84 001	Reservas y utilidades.....	136 795
Total Activo.....	287 542	Total Pasivo.....	287 542

(1) Valores fiscales. Otras inversiones mobiliarias se anotan en «Varios».

Si se compara el «Activo» de las sociedades anónimas (287 mil millones de dólares) con la riqueza nacional (320 mil millones, ver párrafo....) puede decirse que la mayor parte de la riqueza pública de los Estados Unidos se encuentra socializada bajo la forma de sociedades anónimas. La parte no socializada corresponde principalmente a la industria agrícola, actividad que, por naturaleza, es contraria al trabajo socializado.

Los dividendos anuales pagados a los accionistas y las emisiones anuales de capital, o sea, la venta al público de nuevas acciones y bonos, ha sumado para los últimos años los valores que se indican:

## SOCIEDADES ANÓNIMAS EN LOS ESTADOS UNIDOS.—MILLONES DÓLARES

A Ñ O S	Dividendos distribuidos	Capital emitido por las sociedades anónimas	Total de emi- sio- nes públicas
1913.....	838,0	1645,7	1935,0
.....	.....	.....	.....
1925.....	1068,8	3642,0	6220,0
1926.....	1172,7	3643,6	6344,0
1927.....	2099,1	5970,3	7791,1
1928.....	2325,5	7191,2	8114,4
1929.....	2945,8	7217,0	10194,9
1930.....	.....	.....	.....

(1) La columna de los dividendos no incluye servicio de bonos.  
(2) La columna del capital emitido por las sociedades anónimas («corporations») incluye acciones ordinarias y preferidas y bonos. Sólo se considera las emisiones públicas y en exceso de 100 000 dólares.  
(3) La columna total de emisiones incluye emisiones de sociedades anónimas y empréstitos del Gobierno, los Estados y Municipalidades Americanas y Gobiernos extranjeros.

El cuadro citado, junto con mostrar el desarrollo económico de las sociedades anónimas, confirma, desde el punto de vista de las emisiones de capital, la alta proporción absorbida por las sociedades anónimas en el conjunto de la riqueza nacional.

Convendría advertir, en relación con la comparación anterior que la forma de calcular la «riqueza nacional» no considera los mismos sumandos que en el caso del activo de las sociedades anónimas. El conjunto de bonos, acciones y depósitos bancarios no es un sumando de la «riqueza nacional» ya que tales valores son duplicaciones de valores físicos. Sin embargo, en el caso del Activo de una Compañía o un individuo, la suma de bonos, acciones y depósitos bancarios representa la posesión de bienes físicos y, en consecuencia, de una parte equivalente de la «riqueza nacional». En cambio, en el balance de conjunto de las sociedades anónimas debe necesariamente existir duplicación de valores, especialmente en los casos en que las acciones o bonos de una compañía pertenecen a otra o a otras compañías y figuran, en con-



secuencia, en el activo de estas últimas. La comparación del activo total de las sociedades anónimas con el valor de la «riqueza nacional» no es, en consecuencia, propiamente correcta, pero permite apreciar el orden de magnitud de la importancia de las sociedades anónimas en la economía nacional norteamericana.

## **Capítulo XXVI.—Organización y funcionamiento legal de las Sociedades Anónimas**

### *Párrafo 129.—Procedimiento de organización*

Los casos en que procede la organización de sociedades anónimas son aquellos en que el capital requerido por la empresa excede al capital particular disponible por el empresario organizador; o bien, cuando una empresa de régimen individual o semi individual (sociedad comercial, en comandita, o de responsabilidad limitada) requiere un tipo de organización que le permita exceder a la vida de sus actuales propietarios.

Se comprende, por otra parte, que una sociedad anónima requiera una magnitud mínima, determinada por la influencia de sus gastos de organización, de patentes anuales, remuneración de directores, publicación de estatutos, balances y otras obligaciones legales. Otra razón que determina esta magnitud mínima es la necesidad de hacer cotizar las acciones en las bolsas de comercio, debiendo el número de acciones inscritas ser suficiente para que las transacciones se efectúen con una relativa frecuencia y exista de ese modo un mercado permanente que puedan aprovechar los poseedores de acciones para deshacerse de ellas o los que no las poseen para adquirirlas. Esta condición es especialmente necesaria para aquellas sociedades que, por su naturaleza, requieran aumentos periódicos de capital.

En países de alta concentración de capitales, como los Estados Unidos, el capital mínimo práctico de una sociedad anónima puede estimarse en 100 000 dólares. En países nuevos, como Chile, la cifra de 100 000 pesos puede considerarse como capital mínimo para compensar los gastos generales de organización y administración.

En cuanto al procedimiento mismo de organización, debe considerarse, en primer término, que el capital deberá ser suscrito por el público y que será preciso obtener la confianza de los posibles inversionistas. Los organizadores («promoters») no deberán omitir esfuerzos para reunir todos los antecedentes posibles del negocio, certificándolos con informes de técnicos reconocidos por su honorabilidad y competencia. Todo este esfuerzo preliminar supone trabajo, tiempo y dinero, y los organizadores deben ser compensados en acciones de la nueva sociedad o con una cuota, por gastos de organización, cargado al capital cuando este sea suscrito.

Reunidos los antecedentes comerciales y técnicos, debe estudiarse el capital necesario y el número de acciones en que será dividido. El valor de cada acción se fija en relación con la clase de público al cual será ofrecida.

El valor nominal de cada acción conviene sea múltiplo decimal de la moneda

corriente, menor o mayor según cual sea la capacidad adquisitiva de los posibles subscriptores (1).

Definidas las líneas generales de la compañía, se redactan los prospectos, con todos los antecedentes del negocio y los cálculos de rentabilidad necesarios para convencer a los posibles subscriptores.

Establecidas las líneas generales de la organización se redactan en seguida los prospectos con las informaciones necesarias para inducir al público a la subscripción de las acciones.

*Párrafo 130.—Requisitos legales*

Las sociedades deberán ser precedidas en su formación por un prospecto, folleto o circular, firmados por sus organizadores, prospecto que será depositado en las oficinas de la Superintendencia de Sociedades Anónimas (2).

(1) Reproducimos a continuación las cifras relativas al capital y valor nominal de las principales sociedades anónimas chilenas:

SOCIEDAD	Capital suscrito en \$ m. c.	Valor de la acción
Compañía de Salitre de Chile.....	\$ 3 000 000 000	\$ 100
Compañía Minera e Industrial de Chile.....	295 000 000	80
Compañía Chilena de Electricidad Ltda:		
Acciones ordinarias.....	240 000 000	£ 1
Acciones preferidas.....	90 000 000	1
Banco de Chile.....	100 000 000	\$ 100
Banco Central de Chile.....	90 832 000	\$ 1 000
Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego.....	72 000 000	£ 1
Compañía de Refinería de Azúcar de Viña del Mar.....	69 800 000	£ 1
Compañía Carbonífera de Schwager.....	40 000 000	£ 1
Banco Español de Chile.....	36 000 000	\$ 100
Compañía General de Electricidad Industrial.....	26 552 850	\$ 50
Banco A. Edwards y Cía.....	25 000 000	\$ 100
S. Fab. de Cemento «El Melón».....	24 000 000	\$ 40
Droguería del Pacífico.....	22 500 000	\$ 100
Compañía de Cervecerías Unidas.....	22 000 000	\$ 20
Compañía de Consumidores de Gas de Santiago.....	21 600 000	\$ 50
Compañía de Seguros «La Chilena Consolidada».....	20 000 000	\$ 40

(2) Artículo 86 del Decreto Ley N.º 251 de 20 de Mayo de 1931, que contiene el Texto Definitivo de la Ley sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

Los prospectos, folletos o circulares deberán contener:

- a) El nombre, apellido, profesión y domicilio de los socios organizadores, entendiéndose por tales los que firman el prospecto;
- b) El domicilio de la sociedad;

- c) La empresa o negocio que la sociedad se propone desarrollar y el objeto de que toma su denominación;
- d) El capital de la sociedad, el número y clase de acciones en que se divide y la forma y plazo en que los socios deban consignar su aporte a la Caja Social;
- e) El valor que se atribuye a las propiedades que constituyen aporte de capital, con indicación de los títulos que comprueben su dominio;
- f) Una síntesis de los informes periciales acerca de los diversos aportes no consistentes en dinero;
- g) El número de acciones asignadas a los organizadores y lo que se destine para gastos de formación de la sociedad;
- h) La garantía que se exigirá para desempeñar los cargos de Director y el monto de la remuneración.

Los originales de los informes técnicos o periciales se depositarán, junto con los prospectos, en la Superintendencia, y sus autores deberán previamente firmarlos ante notario, declarando que se constituyen legalmente responsables de las apreciaciones en ellos contenidas (1).

La existencia en la Caja de la sociedad de la cuota en dinero exigida para que se declare legalmente instalada una sociedad anónima (.....) Así como la suscripción del capital, deberán comprobarse, respectivamente, con un certificado bancario de depósito a favor de la sociedad, y con las escrituras públicas de adhesiones, sin perjuicio de la comprobación que, por su parte, pueda efectuar la Superintendencia.

Para fijar el capital de trabajo se tomarán en consideración los créditos en forma de bonos, debentures, o de otras obligaciones a plazo con que la sociedad pueda contar prudencialmente para su desarrollo, siempre que a ellos se haga referencia en el prospecto de organización (2).

\* \* \*

La sociedad anónima se forma y prueba por una escritura pública («escritura de propiedad») la cual deberá expresar:

- 1.º El nombre, apellido, profesión y domicilio de los socios fundadores.
- 2.º El domicilio de la sociedad.
- 3.º La empresa o negocio que la sociedad se propone y el objeto de que toma su denominación, haciendo de ambos una enumeración clara y completa.
- 4.º El capital de la Compañía, el número y cuota de las acciones en que es dividido, y la forma y plazo en que los socios deben consignar su importe en la Caja social.
- 5.º La época fija en que deben formarse el inventario y balance y acordarse los dividendos.
- 6.º La duración de la compañía.

(1) Artículos 87 y 88 del Decreto-Ley N.º 251 de 20 de Mayo de 1931.

(2) Artículo 89 del Decreto-Ley N.º 251 de 20 de Mayo de 1931.

7.º El modo de la administración, las atribuciones de los administradores y las facultades que se reserva la asamblea general de accionistas.

8.º La cuota de los beneficios que debe quedar en las arcas de la compañía para la formación de un Fondo de Reserva.

9.º El déficit del capital que debe causar la disolución de la sociedad.

10.º La forma en que deben hacerse la liquidación y división de los haberes sociales, llegado el caso de disolución.

11.º El procedimiento de arbitraje y los demás pactos que acordaren los socios (1).

La escritura social y los estatutos, que constituyen el reglamento de la sociedad, se someten en seguida a la aprobación del Presidente de la República para los efectos del cumplimiento del Código de Comercio, cuyos artículos pertinentes disponen:

Artículo 427:

«Las sociedades anónimas existen en virtud de un decreto del Presidente de la República que las autorizó.

Esta autorización es igualmente necesaria para modificar sus estatutos, para prorrogar las sociedades que se constituyen por tiempo determinado, y para disolverlas antes del término estipulado o fuera de los casos previstos por la ley».

Artículo 428:

«No se dará curso a ninguna solicitud para la formación de una Compañía, si no fuere firmada por un número de subscriptores que lleve la tercera parte al menos de las acciones en que se divide el capital, y acompañada de un testimonio fehaciente de la escritura y estatutos sociales aprobados en junta general de subscriptores.»

Artículo 429:

«Se prohíbe autorizar la fundación de sociedades anónimas contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.»

Artículo 430:

«Asimismo se prohíbe la autorización cuando del examen de la escritura social aparezca que el capital creado no es efectivo, o que no está suficientemente asegurada su realización, o que no es proporcionado a la magnitud de la empresa, o que el régimen de la sociedad no ofrece a los accionistas garantías de buena administración, los medios de vigilar las operaciones de los gerentes y el derecho de conocer el empleo de los fondos sociales.»

Artículo 433:

«La autorización contendrá siempre la condición de hacer ejecutiva, dentro del plazo que ella señale, la cuota del fondo social que el Presidente de la República juzgue necesario para que la sociedad comience sus operaciones y pueda colocar las acciones con que haya de completarse el capital social.

«Contendrá también la fijación de la cuota de los beneficios sociales que deba destinarse para la formación del fondo de reserva, toda vez que no haya sido hecho en los estatutos o que la cuota designada sea insuficiente a juicio del Presidente de la República».

«El valor de las acciones de industria y privilegio no se tomará en cuenta para determinar la cuota de que habla el inciso primero de este artículo».

Artículo 434:

«Justificado que existe en la caja social la cuota a que se refiere el inciso primero del artículo anterior, el Presidente de la República expedirá un decreto en que declarará que la compañía se halla legalmente instalada y señalará el plazo en que deba principiar sus funciones».

---

(1) Artículo 426 del Código de Comercio.

Puede observarse, por la lectura de los trámites legales que precede a las operaciones de una sociedad anónima, que existe en nuestra legislación la teoría de que el Estado debe ejercer la superintendencia de estas sociedades como un medio de protección del público inversionista. Esta teoría, tomada de la legislación francesa, es más o menos general en todos los países, si bien los trámites legales son bastantes más simples en la legislación inglesa y norteamericana.

En este último país, sin embargo, los diferentes estados han dictado leyes restrictivas («sky laws») de la venta de acciones y bonos al público, defendiendo a los inversionistas de los fraudes financieros por parte de los organizadores de sociedades anónimas (1).

Legisladores de la doctrina económica liberal niegan al Gobierno el derecho de intervención en la formación de las sociedades anónimas, no encontrando fundamento a que sea necesaria la autorización gubernativa para la realización de un acto que se estima comprendido en la libertad de comercio. La tendencia, por el momento, lleva sin embargo a una creciente intervención gubernativa, basada en el hecho de que las acciones son adquiridas generalmente en el carácter de inversión, o sea, que el accionista es indiferente a la administración de la sociedad.

*Párrafo 131.—Los Estatutos.*

Los estatutos («by laws») complementan la escritura social y contienen toda la reglamentación necesaria al funcionamiento de la sociedad, fijando las atribuciones del Directorio y el Gerente, la disposición de las utilidades, las características de las acciones, el monto del capital y todos los hechos, obligaciones y situaciones que sea necesario considerar para el correcto funcionamiento de la sociedad.

Los estatutos, y sus modificaciones, requieren aprobación gubernativa.

*Párrafo 132.—El Directorio, la Gerencia y las Juntas de Accionistas*

La sociedad anónima pertenece a los accionistas y éstos delegan sus facultades administrativas en un Directorio formado por

un Presidente  
un Gerente  
un Secretario  
varios Directores.

Los directores son elegidos por los accionistas en una Asamblea o Junta General de accionistas, por el tiempo estipulado en los estatutos. «Todas las elecciones que se efectúen en las asambleas de accionistas se harán por voto unipersonal, esto es, votando cada accionista por una sola persona y resultando elegidas las que en una misma y única votación hayan obtenido el mayor número de votos hasta completar el número de personas por elegir. Sin embargo, con el acuerdo unánime de los asis-

(1) La denominación «Sky laws» proviene del concepto popular de que los organizadores profesionales de sociedades anónimas («promoters») están siempre dispuestos a vender acciones capitalizando el mismo cielo («Sky»).

tentes, o cuando existiendo diversas clases de acciones, se contemplen reglas especiales sobre las elecciones, estas podrán efectuarse en otra forma que la señalada en el inciso precedente» (1).

El voto acumulativo puede así ser ejercido cuando lo solicite la unanimidad de los accionistas o lo autoricen los estatutos. En este caso cada accionista dispone de tantos votos como el número de acciones que representa multiplicado por el número de directores por elegir, pudiendo dichos votos ser emitidos en favor de un solo director o distribuidos entre varios directores. Esta clase de votación suele conducir a resultados imprevistos, razón por la cual conviene tener presente las siguientes reglas:

1) Para conocer el número de votos que uno o varios accionistas pueden acumular en favor de un cierto número de directores, se multiplica el número de acciones controladas por el número total de directores y se divide por el número de directores que se trata de elegir.

2) Para determinar el número mínimo de acciones que uno o varios accionistas debe controlar para elegir un cierto número de directores, se multiplica el número total de acciones por el número de directores que se trata de elegir y se divide por el número total de directores más uno, agregando una acción.

3) Para determinar el número de directores que un accionista o grupo de accionistas puede elegir, se multiplica el número de acciones controladas por el total de directores más uno, y el producto se divide por el número total de acciones.

Las reglas anteriores pueden expresarse según las fórmulas:

$$(1) v = \frac{a \cdot D}{d}$$

$$(2) a = \frac{A \cdot d}{D + 1} + 1$$

$$(3) d = \frac{a(D + 1)}{A}$$

en las que (a) representa el número de acciones controladas; (A) representa el número total de acciones; (d) el número particular de directores por elegir; (D) el total de directores; y (v) el número de votos necesarios para elegir un número parcial de directores.

En los casos en que las acciones de la sociedad se encuentren dispersas en un gran número de accionistas, las reglas anteriores son de importancia fundamental

(1) Artículo 97 del Decreto-Ley N.º 251 de 20 de Mayo de 1931.

cuando se trata de acumular votos a fin de obtener la mayoría del Directorio en favor de un determinado grupo de accionistas (1).

\* \* \*

«Las funciones de Director de una sociedad anónima no son delegables. Pero el Directorio, de acuerdo con los estatutos, puede delegar parte de sus facultades en el Gerente, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas» (2).

«Los cargos de Director y Gerente de una sociedad son incompatibles entre sí. El Gerente sólo tendrá voz en las reuniones de Directorio y responderá, con los miembros de él, de todas las resoluciones y acuerdos ilegales o perjudiciales para los intereses sociales cuando no constare su opinión contraria en la respectiva acta» (3).

La administración interna de la compañía queda entregada al Gerente, con las facultades que le conceden los estatutos. El Presidente de la Compañía preside las reuniones del Directorio y el Secretario tiene principalmente a su cargo el libro de actas y las citaciones para reunión de directorio y asambleas de accionistas.

En cada Asamblea General de Accionistas el Presidente de la Compañía da cuenta de los negocios de la compañía por medio de una Memoria Anual acompañada de un Balance del Ejercicio. Los accionistas poseen el derecho de examen de los libros de contabilidad, el que ejercitan designando, en la misma Asamblea, «inspectores de cuentas». Este derecho no se ejercita, sin embargo, en el curso del ejercicio.

El esquema anterior muestra la organización de la sociedad anónima desde el punto de vista legal y social, es decir, considerando las relaciones de la sociedad con el Gobierno y los accionistas.

La administración interna, o sea, la zona de acción de la Gerencia, depende del objetivo mismo de la sociedad, el que puede consistir en una empresa de transporte, de producción industrial, de seguro, de negocio bancario, de explotación minera y de otras diferentes actividades comerciales e industriales. Las directivas de esta administración constituyen una especialización particular a cada actividad, de la cual se deriva precisamente, la capacidad de la compañía para obtener utilidades.

(1) Sea, por ejemplo, una sociedad con 1 000 acciones y 5 directores. Para obtener la mayoría del Directorio será preciso elegir 3 directores, y controlar, en consecuencia, según la fórmula (2):

$$a = \frac{1\ 000 \cdot 3}{5 + 1} + 1 = \frac{3\ 000}{6} + 1 = 501 \text{ acciones.}$$

(2) Artículo 102 del Decreto-Ley N.º 251 de 20 de Mayo de 1931.

(3) Artículo 99 del mismo Decreto Ley.

(Continuará).